

Presentación



En este estudio del doctor Ernesto Garzón Valdés se analiza uno de los temas más interesantes para la justicia mexicana: los derechos electorales de los pueblos indígenas de nuestro país. Es un tema polémico porque pone en tensión (ponderación) los derechos colectivos frente a los derechos individuales, en especial el derecho a votar y ser votado.

| 11

El estudio se divide en tres grandes apartados: el primero, dedicado a la revisión de la línea argumental relativa a los derechos electorales de comunidades indígenas; el segundo apartado, que es el más extenso de los tres, está abocado a la discusión conceptual de los derechos sociales, los derechos colectivos y los derechos políticos de los indígenas. El último apartado es un corolario de conclusiones empíricas y normativas, además de una reflexión sobre posibles dificultades.

Respecto de la línea de argumentación, Garzón sostiene que en la respuesta dada por la jurisdicción electoral al tema de los derechos electorales de los pueblos indígenas de México, la premisa fáctica ha sido verdadera y la normativa ha sido correcta. La premisa fáctica hace énfasis en “la incomprensión de la sociedad hacia las culturas indígenas y sus formas de organización social”. La premisa correcta establece que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para defender su derecho”.

Con estas herramientas el autor pasa revista a los argumentos que sostienen dichas premisas. Va desgranando cada uno de los elementos correspondientes a las prácticas culturales, a las formas de organización social, a los procedimientos de reparación de derechos y a los mecanismos de tutela jurisdiccional.

12 |

En el apartado correspondiente a la discusión conceptual, Garzón muestra cuatro grandes secciones correspondientes a la dignidad humana, el multiculturalismo, la diversidad e igualdad jurídicas. Son cuatro secciones amplias que pasan revista a los dilemas conceptuales de cada una de las definiciones apuntadas.

El apartado segundo tiene como finalidad mostrar al lector cómo se han entendido cada una de las definiciones en diferentes contextos y desde diversos enfoques, lo que ha generado dificultades en el entendimiento de cada uno de ellos con las consecuencias jurídicas y políticas que tal confusión ha acarreado. Esto porque,

Ernesto Garzón Valdés

de acuerdo con Garzón, “la igualdad (jurídica) no debe conducir a la igualación”.

El último apartado muestra las conclusiones empíricas y normativas que, según Garzón, se pueden desprender de su reflexión y de la respuesta de la jurisdicción electoral a la demanda de los derechos políticos de las comunidades indígenas de México.

El valor del apartado final está en el anticipo de las dificultades que se pueden presentar en la tensión (ponderación) de los derechos colectivos frente a los derechos individuales, ya que en palabras de Garzón, en una sociedad multicultural “la diversidad jurídica ha de ser objeto de fuertes limitaciones a fin de no caer en la patología moral o en la inmoralidad”.

Esperamos que el texto que presentamos sea de su interés y un buen motivo para la revisión conceptual como propone Garzón Valdés.

| 13

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*

Los derechos electorales de los pueblos indígenas en México

Ernesto Garzón Valdés



Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Doctor *honoris causa* por las universidades de Valencia y Alicante, España; Valparaíso, Chile; Helsinki, Finlandia; Nacional de Córdoba, Nacional del Litoral, Palermo y de Buenos Aires, Argentina.

| 15

Profesor visitante en universidades de México, Alemania, España y Argentina.